

realizarlo, las previsiones y promesas del marxismo. Termina Vallet de Goytisolo este tercer trabajo preguntándose: ¿Cómo ha sido posible que se haya llegado a repensar todo lo cristiano a través de un pensamiento antagónico? Esto es, ¿tiene alguna base racional una versión del Evangelio interpretado conforme al marxismo?

En el terreno de las soluciones, porque Vallet de Goytisolo no es de los que plantean problemas sin aportar la solución que cree acertada para resolverlos, la última parte del libro se refiere al *Fundamento y soluciones de la organización de cuerpos intermedios*.

La doctrina de los cuerpos intermedios «no es una mera fórmula práctica; no es sólo una solución de equilibrio político y jurídico...; tiene una raíz más profunda, filosófica e incluso teológica. En su auténtico ser va ligada a una concepción del mundo y a la existencia de un orden de la creación divina». Siendo así, tras exponer los fundamentos (teológico, metafísico, antropológico, teleológico, axiológico, deontológico y existencial), Vallet de Goytisolo complementa éstos con la comprobación de su certeza en la prueba que nos suministran las soluciones equilibradas a que lleva su aplicación. La solución política (concepción orgánica de la sociedad, pluralismo, fuerismo o foralismo); solución económico-política (libertad, propiedad privada, economía concertada); solución jurídica (Derecho Natural-pluralismo de órdenes jurídicos, Estado de Derecho); solución en orden a la seguridad social, para la agricultura, para la función social realizada por las llamadas profesiones liberales; solución de problemas para una justa ordenación urbanística, y solución de problemas de la educación y la enseñanza.

Ningún aspecto importante queda fuera de las previsiones y acertadas soluciones dadas por Vallet de Goytisolo a través de la doctrina y organización de los cuerpos intermedios que tan rica tradición y fundamentación filosófico-jurídica y política tienen entre nosotros.

Emilio SERRANO VILLAFañÉ.

VARELA FEIJOO, Jacobo: *La protección de los derechos humanos*. Jurisprudencia de la Comisión y Tribunal Europeo de Derechos del Hombre. Editorial Hispano Europea. Barcelona, 1972. 327 págs.

El libro que presentamos fue en su día la tesis doctoral del autor premiada con la máxima calificación por la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela. Cuidadosamente estudiada y retocada constituye hoy una valiosa aportación al problema tan actual y crecientemente interesante de los derechos humanos.

Mucho se ha escrito ya, ciertamente, sobre los derechos humanos, sobre todo desde que estos, en la práctica, eran poco menos que desconocidos. Sobre todo desde la Declaración Universal de la O. N. U. de 1948, y al cumplirse el XX aniversario en 1968, libros, revistas, prensa, medios de comunicación han proliferado por todo el mundo, especialmente por Occidente, sobre la proclamación, declaración e invocación

de la dignidad de la persona humana y, como consecuencia, de sus derechos.

Pero es de señalar la lamentable paradoja de que ante esta verdadera «inflación» doctrinal, en cuyos principios básicos todos coinciden, acaso en pocas épocas de la historia, la práctica haya ido desmintiendo trágicamente lo que teóricamente proclaman los tratadistas. Guerras y conflictos internacionales, olvido o desprecio de la persona en tantos pueblos, formas más o menos larvadas aún en el siglo xx de esclavitud, miseria de los hombres y de los pueblos, son otros tantos mentís a esas «declaraciones» solemnes. Y esto porque no son tanto las declaraciones y afirmación de los derechos de la persona humana que, en definitiva, por ser inherentes a su propia naturaleza, los tiene aún sin esas «Declaraciones» históricas, lo que falta, sino una auténtica «garantía» y protección de esos derechos.

El libro de Varela Feijoo, se fija principalmente, casi exclusivamente en este segundo aspecto que es el verdadero práctico e interesante. Porque aun cuando recoge el articulado de la «Declaración Universal de Derechos del Hombre», aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, se limita —lo advierte el mismo— a la exposición de la Convención Europea de Derechos del Hombre, en su normativa, y jurisprudencia —también en sus principios— como «la primera puesta en práctica de un sistema internacional de control y protección de los derechos humanos», situando el estudio de la «Convención Europea» en el marco de ese movimiento producido en las últimas décadas en favor de la «internacionalización» de la protección de los derechos del hombre». Se preocupa predominantemente, pues, la obra que presentamos de los aspectos formales de la protección de los derechos humanos, lo cual hace notoriamente más interesante el libro.

Y con esta internacionalización de protección de los derechos humanos, de ser efectiva, se superaría el gran obstáculo que hasta ahora se ha opuesto a una verdadera garantía de los derechos humanos: el dogma, considerado intangible, de la soberanía nacional contra el cual se han estrellado cuantos intentos han exigido que los Estados hagan dejación de su inatacable soberanía. Es lo que en otro lugar nosotros llamamos el «individualismo estatal», que es tan funesto respecto a la solidaridad y comunidad universal como lo es el individualismo personal respecto a la comunidad nacional. Porque si es cierto que los Estados suelen ponerse de acuerdo con facilidad en cuestiones de «menor cuantía» como, por ejemplo tratados y convenios postales, de comunicaciones, transportes, etc., no sucede así en aquellos otros en que el resabio del principio de soberanía nacional les hace recelar de lo que puedan considerar atentatorio contra el mismo aun cuando ello pudiese ser imprescindible para la convivencia internacional. En estos días está sobre el tapete mundial de la O. N. U. el problema del terrorismo y, aparte de otros recelos políticos, mucho nos tememos que en el mayor, y acaso insuperable obstáculo, sea el de la conservación a ultranza del clásico dogma de nacionalidad y soberanía.

El libro gira, pues, en torno a la *Convención Europea de Derechos del Hombre*, firmada en Roma el 4 de diciembre de 1950, que, después del depósito del décimo instrumento de ratificación, entró en vigor el 3 de septiembre de 1963 (¡trece años más tarde!). Cinco partes comprende el libro: En la primera parte presenta el autor el cuadro del *orden jurídico internacional y derechos humanos*. La Convención Europea y los cinco protocolos a la misma. A estas normas añade —segunda parte— respecto al procedimiento ante los respectivos órganos, las contenidas en el *Reglamento del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre* (18 de septiembre de 1959), el *Reglamento de la Comisión Europea de Derechos del Hombre* (texto revisado de octubre de 1960) y las *Reglas de procedimiento* adoptadas por el Comité de Ministros relativos a la aplicación del artículo 32 de la Convención (1959 y 1961).

Toda esta normativa es reproducida y analizada, ordenada y seleccionada conforme al plan que sigue el autor en su trabajo:

I. *Parte sustantiva* (general a las normas y su aplicación) y especial (los derechos y su extensión). II. *Parte orgánica y procesal*: La Comisión (órgano, partes y procedimientos) y el Comité de Ministros (competencia, reglas de procedimiento).

Unas *Conclusiones* en las que sintetiza su exposición, un *Apéndice* con los textos fundamentales y un exhaustivo índice de jurisprudencia y una cuidada bibliografía, completan el interesante libro que Varela Feijoo, que es presentado con un doctísimo *Prólogo* por el profesor Poch y Gutiérrez de Caviedes.

Emilio SERRANO VILLAFañÉ.

VILLAR PALASÍ, José Luis: *La interpretación y los apotegmas jurídico-lógicos*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1975.

Esta investigación revisa profundamente la teoría clásica del Derecho desde tres perspectivas modernas: la mentalidad estructuralista, la mentalidad concretizadora de la tópica y los métodos de la lógica deóntica.

El saber jurídico clásico ha constituido un saber prácticamente autónomo al carecer de las ciencias auxiliares más recientes en el campo de la Sociología, y abarcar unas fronteras muy amplias. Por ello actualmente oscila entre el formalismo y la investigación interdisciplinaria.

Los problemas actuales de la interpretación jurídica son planteados en nuestro país por la reforma del Título Preliminar del Código Civil, en su artículo 1.º, número 6. En relación con esto hay que estudiar los criterios para la aplicación de las normas jurídicas: el sentido propio de las palabras, su relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas y, fundamentalmente, el espíritu y la finalidad de las normas. Pretende Villar estudiar la evolución multiseccular de estos criterios hasta verlos plasmados en la normativa vigente, desde la cual se encara al momento de la